



RESOLUCION DE GERENCIA N° 880 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **21 DIC 2015**

VISTO:

La notificación preventiva N° 003831 de fecha 30 de julio de 2015, la Notificación de Sanción N° 000267 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000765-2015-MPH, ambos de fecha 23 de octubre de 2015, que sanciona a la infractora doña BERROCAL YUYALI ANTUANETT AITANA WHITNEY ,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la presunta infractora doña, BERROCAL YUYALI ANTUANETT AITANA WHITNEY Gerente de la Empresa "A y S MOTORS E INVERSIONES", en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Repuestos y Mantenimiento de Motos Lineales", ubicado en en el Jr. Untiveros N° 456, fue notificación preventiva N° 003831 de fecha 30 de julio de 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada.;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000765-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000267, ambos de fecha 23-10-2015, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" – código 05-126; concediéndosele cinco días hábiles a La infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la administrada no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar que fue debidamente Notificación de Sanción N° 000267, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga al administrado la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada no cuenta con la Autorización Municipal para desarrollar la actividad comercial que viene desempeñando, por estas consideraciones es de concluirse que el administrado, ha cometido la infracción "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada.", con código 05-126, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar que fue notificado en dos ocasiones no presenta los documentos de haber realizado el trámite para regularizar la obtención de la licencia de funcionamiento; pudiendo disponer la clausura temporal del establecimiento comercial por incurrir en infracciones administrativas;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;





Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña BERROCAL YUYALI ANTUANETT AITANA WHITNEY Gerente de la Empresa "A y S MOTORS E INVERSIONES", en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Repuestos y Mantenimiento de Motos Lineales", con la multa equivalente al 25 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a novecientos sesenta y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 962.50), por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" – código 05-126; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesada en el Jr. Untiveros N° 546, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE